



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez solicitud de levantamiento de medida, con anexo de providencia del Juzgado 2 Civil Circuito local y certificado de tradición.

Cartago, Valle del Cauca, 12 de diciembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre doce de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2000-00165-00**
Referencia: Ejecutivo a continuación de Restitución Inmueble
Demandante: Bernardo Antonio Zapata Madrid
Demandados: Arturo Jimenez Daza y Albeiro Hincapie Sánchez
Auto: 2498

Para atender la solicitud de levantamiento de medida previa, nos encontramos frente a un nuevo escenario, que con ocasión a una anterior solicitud en el mismo sentido esta instancia había decidido, sin embargo ante la prueba allegada y las que aparecen al interior del infolio, que enrután indudablemente a este estrado judicial a tomar una nueva decisión, y ello obedece a que de los apartes encontrados dentro del auto 406, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local, dictado dentro del proceso Ejecutivo con garantía real propuesto por la Caja Agraria contra Albeiro Hincapié Sánchez radicado 1998-00248-00, claramente se desprende que al terminar el proceso Ejecutivo con Garantía Real que allí cursaba y en virtud al embargo de remanentes por esta instancia judicial quedó la medida por cuenta de este juzgado, tal como reza al interior del oficio N° 542 del 16/07/04.

Ahora bien, sería del caso dejar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal hoy Tercero Civil Municipal el embargo, sino fuera por que el proceso que cursaba en el citado despacho con radicado 2000-00040-00 terminó por auto interlocutorio N° 836 del 16/08/02, tal como se colige del citado proveído obrante a folios 64 frente y vuelto del cuaderno único y que claramente en su numeral 4 ponen a disposición de este estrado el embargo de remanentes.

En conclusión el embargo de remanentes que había sido comunicado por este despacho quedó activo por cuanto fueron levantados tanto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local, como el del extinto juzgado cuarto civil municipal hoy tercero civil municipal, y prueba de ello es que del certificado de tradición se establece claramente en la anotación N° 21 que el embargo quedó por cuenta de esta instancia "Oficio 538 del 16-07-2004 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO HOY JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO EMBARGO EN PROCESO VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DEMANDANTE BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID contra ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ)", por lo tanto no queda la menor duda que se debe proceder al levantamiento solicitado dado el resultado de la consulta del interesado ante el juzgado del circuito, y las pruebas que aparecen al interior de este trámite.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

DISPONER el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-4404** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, que fuera comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito local mediante oficio N° 538 del 16/07/04 y que quedaba por cuenta de este estrado judicial por existir embargo de remanentes tal como se desprende de la anotación N° 021 "Oficio 538 del 16-07-2004 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO HOY JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO EMBARGO EN PROCESO VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DEMANDANTE BERNARDO ANTONIO ZAPATA MADRID contra ALBEIRO HINCAPIE SANCHEZ)"

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*